



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA MULTICEL DEL HUILA S.A.S. Y OTROS. RADICACIÓN No.2021-00180-00.-

Habiendo correspondido por reparto la presente ejecutiva singular, la cual fue subsanada y se encuentra con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, se procede a librar la orden de pago solicitada. En consecuencia, el juzgado dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MULTICEL DEL HUILA S.A.S., VIVIANA GUERRERO GIRALDO, UNIDATOS DE COLOMBIA S.A.S. y EULISES PIRAGUA TAFUR por las siguientes sumas de dinero:
2. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$355'163.608), por concepto de capital según pagaré hoja consecutiva 1084111.
3. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$34'169.182), por concepto de intereses causados y no pagados.
4. Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reclamado en el numeral segundo, desde el 10 de junio de 2021 hasta cuando se verifique su pago.
5. Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA

CORRIENTE (\$976'325.827), por concepto de capital según pagaré hoja consecutiva 1084112.

6. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$163'410.719), por concepto de intereses causados y no pagados.
7. Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reclamado en el numeral quinto, desde el 10 de junio de 2021 hasta cuando se verifique su pago.
8. **ORDENAR** a los demandados pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días (Artículo 431 del C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones (Artículo 442 ibídem), los cuales correrán simultáneamente.
9. **NOTIFICAR** la presente providencia personalmente a los demandados en la forma indicada por los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o también, Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.
10. **OFICIAR** a la DIAN de esta ciudad, informándole sobre la iniciación del presente proceso y las partes en litis.
11. Se tiene en cuenta la autorización dada a las personas mencionadas, en los términos concedidos.
12. Como quiera que los documentos base de la ejecución fueron presentados en copia, se advierte a la parte demandante que el titular del Despacho podrá exigir como prueba en cualquier etapa procesal, la exhibición de los documentos originales.
13. En auto anterior se reconoció personería al apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),


(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez